



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



## Resolución Gerencial N° 130-2021-MDP/GM

Pichari, 12 de agosto del 2021

### VISTOS:

OPINION LEGAL N°540-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, INFORME N°2343-2021-MD-P-GI/WLB-G, INFORME N°1196-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D, CARTA N°11-2021-CONSORCIO FENIX-PICHARI/JLLN-RO, y demás documentos sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 por suspensión de plazo N°02, en treinta (30) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*, a su vez establece el procedimiento de ampliación de plazo en el artículo 198 numeral 198.1 señalando que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”* y el numeral 198.2 señala que: *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”*; (el subrayado es agregado)

Que, mediante CARTA N°11-2021-CONSORCIO FENIX-PICHARI/JLLN-RO de fecha 22 julio de 2021, el Ing. Jesús Llave Najarro-Residente de Obra, solicita la ampliación de plazo N°01 por suspensión de plazo N°02 del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO” con CUI N° 2196983, adjuntando el INFORME N°02-2021-CONSORCIO FENIX-PICHARI-RO-JLLN con fecha 21 de julio del 2021, sustentado de conformidad al Artículo 142 inc. 142.7, 142.8, por consecuencia de la espera de la aprobación del adicional y deductivo vinculante N°01 bajo acto resolutorio se tuvo que suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 17 de junio del 2021 hasta el 08 de julio del 2021, solicitando una ampliación de plazo por 22 días calendarios, inicio desde el día 17 de junio del 2021 con acta de suspensión de plazo N°02;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*



Que, mediante INFORME N° 1196-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D, de fecha 27 de julio del 2021, el Ing. Yvan Arturo Laura Vargas-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión de improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, del proyecto en mención con CUI N° 2196983, teniendo como base legal la Ley N°30225, Ley de Contratación del Estado y sus modificatorias aprobada mediante el Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF Artículo 197 y 198 inc. 198.1, 198.2, de los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 citados en el documento presentado, no corresponden, debido que estos artículos pertenecen a la modificatoria del RLCE mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF publicado el 14/12/2019 y la fecha de convocatoria para la Ejecución la obra fue el 03/12/2019, el documento no cumple con las estipulaciones en el artículo 198 del RLCE, lo cual es indispensable para su procedencia de ampliación de plazo, concluye declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, indica que, el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 no corresponde como sustento, por haberse suscrito un día después de haber culminado el plazo contractual;

Que, mediante INFORME N°2343-2021-MD-P-GI/WLB-G de fecha 02 de agosto del 2021, el Ing. Wilber Lapa Berrocal-Gerente de Infraestructura, remite al Gerente Municipal sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02, mediante el cual concluye determinando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por suspensión de plazo N°02 del proyecto en mención con CUI N° 2196983, por no figurar en ningún extremo del RLCE artículo 197 y 198;

Que, mediante OPINION LEGAL N°540-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 05 de agosto del 2021, el Abog. Erik Baler Prado-Asesor Legal, emite opinión de improcedencia de ampliación de plazo N°01 por suspensión de plazo N°02 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO” con CUI:2196983;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N°01 por suspensión de plazo N°02 del: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38942 DE SAN CRISTÓBAL DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO” con CUI:2196983, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO FENIX - PICHARI, empresa supervisora CONSORCIO PIRAMIDE y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

**JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN**  
GERENTE MUNICIPAL